

TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL - NÓMINA DE ESPECIALISTAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

2. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Contratación del servicio de Evaluación y Ejecución de Instrumentos de Gestión Ambiental en el marco del proceso de formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM) de la Nómina de especialistas de la ANA.

3. FINALIDAD PÚBLICA

La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1570, que modifica el numeral 4.6 del artículo 4 y la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, requiere contratar dos (02) profesionales de la Nómina de especialistas de la ANA, a fin de brindar el servicio de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el marco de las competencias de esta Autoridad como ente opinante técnico vinculante en este proceso.

4. ANTECEDENTES

- 4.1** La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa en materia de recursos hídricos del país, encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, además del Plan Nacional de Recursos Hídricos, en base a los cuales elabora planes de gestión para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales.
- 4.2** Estas actividades son realizadas a través de la Dirección Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos-DCERH, creada mediante el D.S. N° 018-2017-MINAGRI, con el que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, definiendo las funciones de este Órgano de Línea en el artículo 38° de la citada norma; es el órgano encargado de emitir autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua.
- 4.3** En el marco de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, Artículo 81.- Evaluación de impacto ambiental, y conforme al artículo 12 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que para la aprobación del IGAFOM respecto a los impactos ambientales relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.4** Asimismo, la DCERH, es el órgano encargado de emitir opinión técnica vinculante para la aprobación de los IGAFOM, que comprende la revisión y evaluación del expediente IGAFOM y sus formatos que presenta la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA.

4.5 Mediante Resolución Jefatural N° 231-2023-ANA, se aprueba el Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la nómina de especialistas de la Autoridad Nacional del Agua – ANA (en adelante, el Reglamento), el cual fue modificado mediante Resolución Jefatural N° 027-2024-ANA.

5. ACTIVIDAD POI

Meta: 147

Tarea de Soporte 3: Evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización Minera de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)

6. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Contratar el servicio de Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental en el marco del proceso de Formalización de actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a nivel nacional.

7. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO

A continuación, se describe el listado de profesionales, así como el nivel requerido:

<i>Ítem</i>	<i>Especialista</i>	<i>Nivel</i>	<i>Monto mensual de Contraprestación S/</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Vigencia</i>	<i>Monto total de Contraprestación S/</i>
7.1	Especialista en evaluación de IGAFOM	IV	7 000,00	02	90 días	42,000.00

Las actividades que desarrollaran los profesionales requeridos en el cuadro anterior se describen a continuación:

7.1 Especialista en evaluación de IGAFOM de Nivel IV

- a) Evaluar los IGAFOM, Levantamientos de Observaciones y Modificadorias y Actualizaciones del IGAC-IGAFOM (Decreto Supremo N° 017-2021-EM) asignados por el responsable del área, los cuales son descargados del sistema de ventanilla única.
- b) Elaborar y suscribir los informes técnicos con sus respectivos proyectos de oficio que contengan la evaluación en materia de recursos hídricos del Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA), con los lineamientos técnicos y normativos indicados por el área en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral
- c) Coordinar las acciones correspondientes con las direcciones de línea y órganos desconcentrados de la ANA, de ser necesarias y otras que amerite el proceso de evaluación, así como la participación en reuniones con el sector competente y administrados, marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

8. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

Los requisitos de/los proveedores están precisados en el numeral 6.2.1 del Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la Nómina de especialistas de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0231-2023-ANA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 0027-2024-ANA.

9. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

9.1 Lugar

El servicio será prestado de manera mixta, tanto en los ambientes del profesional contratado y/o en las instalaciones de la ANA, de ser requerido, sito en Calle Petirrojos 355 – San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

9.2 Plazo

El servicio se prestará durante el plazo de 90 días, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 7, contados a partir del día hábil siguiente de la firma de contrato, pudiéndose este renovar acorde a la necesidad.

10. INFORME DE ACTIVIDADES

Los informes serán presentados, conforme al siguiente detalle:

Especialista en evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental - Nivel IV	
Primer Informe: Informe que contenga el desarrollo de las actividades señaladas en el numeral 7, con la atención de 20 expedientes IGAFOM.	Hasta treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de la firma del contrato.
Segundo Informe: Informe que contenga el desarrollo de las actividades señaladas en el numeral 7, con la atención de 20 expedientes IGAFOM.	Hasta sesenta (60) días calendario, a partir del día siguiente de la firma del contrato.
Tercer Informe: Informe que contenga el desarrollo de las actividades señaladas en el numeral 7, con la atención de 20 expedientes IGAFOM.	Hasta noventa (90) días calendario, a partir del día siguiente de la firma del contrato.

El Informe de Actividades, debe contener la estructura establecida en el Anexo IV del Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la Nómina de especialistas de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 231-2023-ANA, modificado a través de la Resolución Jefatural N° 027-2024-ANA.

Los documentos generados durante el presente servicio deben estar redactados en fuente Arial 11 e interlineado sencillo. Deberán ser ingresados a través del aplicativo de la Mesa de Partes Digital de la página web de la ANA, en el siguiente enlace <https://sisged.ana.gob.pe/tramitevirtual/>, o podrá ser presentado en la Mesa de Partes de la ANA, ubicada en Calle Petirrojos 355 – San Isidro, Lima.

11. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos – DCERH ANA, quien verificará el cumplimiento del servicio y el sustento respectivo, de acuerdo a lo solicitado en los presentes términos de referencia.

12. FORMA DE PAGO

El pago será en tres (3) armadas iguales, luego de otorgada la respectiva conformidad al entregable por parte de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos – DCERH ANA, previa presentación por parte del profesional de su recibo por honorarios profesionales, conforme se detalla:

13. PENALIDADES APLICABLES

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ANA aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, calculada en base a lo señalado en el numeral 7.2.3. del Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la Nómina de especialistas de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 231-2023-ANA.

14. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del presente servicio son de propiedad de la ANA.

15. RESPONSABILIDAD POR LA ASIGNACION DE BIENES

En virtud de lo dispuesto, en los artículos 11 y 28 del TUO de la ley N° 29151, Ley general del sistema Nacional de bienes estatales, aprobado mediante el D.S N° 019-2019-VIVIENDA, en aquellos casos en los cuales para el cumplimiento de la prestación, la entidad asigne al contratista algún bien mueble o inmueble, este será responsable del buen uso y conservación de los mismos, de lo contrario, responderá por su deterioro o pérdida, debiendo proceder a su reposición dentro del plazo máximo de 05 días hábiles.

16. CESION DE DERECHOS

Por medio de la presente clausula, el proveedor cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre el programa de ordenador o software producido o desarrollo en ejecución del presente contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, para cualquier uso, pretendiendo actualmente y en el futuro a favor de la Autoridad Nacional del Agua -ANA. Esta cesión de derechos comprende, mas no se limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, modificación, u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, pudiendo ponerlo a disposición por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general. Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo, el proveedor deberá entregar una versión final del software incluyendo el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales, sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador o software no se aplicará cuando la entidad pública sea solo licenciataria del software”.

17. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Se le informa por medio del presente que la Autoridad Nacional del Agua en cumplimiento con la norma NTP-ISO 37001:2017 ha implementado y mantiene un Sistema de Gestión Antisoborno, que prohíbe el soborno mediante el establecimiento de procedimientos y directivas que guían el comportamiento de todos colaboradores y proveedores que tengan relación contractual con la ANA.

Por lo expuesto y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, el proveedor del servicio se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión de Antisoborno de ANA y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de los socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

La ANA dispone de un canal de denuncias que permite al proveedor reportar el intento, sospecha o comisión de un acto de soborno o cualquier incumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno, asimismo se garantiza la confidencialidad de las denuncias y comunicaciones recibidas, así como la protección de cualquier tipo de amenaza o coacciones mediante la aplicación de la normativa vigente sobre defensa al denunciante, todo ello con respecto a los derechos de legítima defensa.

Asimismo, el proveedor no podrá actuar en nombre o representación de la Autoridad Nacional del Agua ni hacer declaraciones en medios de comunicación o redes sociales ni actuar como vocero/a.

18. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 de la Ley N°31564 Ley de Prevención y Mitigación del Conflicto de Intereses en el Acceso y Salida de Personal del Servicio Público: “Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad”.

19. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

No revelar, divulgar, alterar o poner a disposición de terceros o personal no autorizado, salvo autorización expresa de la ANA, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio en general, consultoría o adquisición del bien y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta o producto del bien adquirido. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de la ANA, guardando absoluta confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, incluso aún después de haber culminado la relación contractual, en cumplimiento a la Norma Técnica Peruana NTP ISO/IEC 27001:2014. El incumplimiento de lo descrito anteriormente conllevará a las acciones legales correspondientes por parte de la ANA.